



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.
Código: 70204-40-89-001
Email:
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se recibió en el correo institucional, devolución de despacho comisorio diligenciado dentro del radicado 2020-00015. Sírvase proveer.

Colosó, Sucre, 2 de marzo de 2022


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COLOSÓ- SUCRE dos (02) de marzo dos mil veintidós (2022).

Rad. 2020-00015-00

El artículo 309 del C.G.P, en sus numerales 5, y 6 es del siguiente tenor literal:

"5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia."

En el asunto de la referencia, se comisionó a la Inspección central de Policía de Colosó Sucre, para la práctica de secuestro, del bien inmueble embargado dentro de este proceso cuyo número de matrícula inmobiliaria corresponde al 342-29714.

Dicho despacho comisorio, fue devuelto por la mencionada Inspección de Policía, diligenciado, el 17 de febrero de 2022, en cuya acta se puede observar que a la práctica de la mencionada diligencia, hubo oposición, y como consecuencia de la insistencia del ejecutante, se secuestró el bien y se designó a la opositora como secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

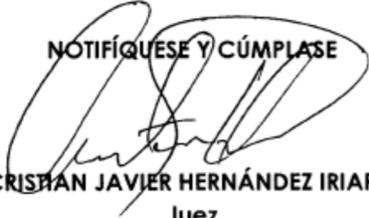
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.
Código: 70204-40-89-001
Email:
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Agregase, al expediente, el despacho Comisorio proveniente de la Inspección de Policía de Coloso Sucre, en el que se practicó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 342-29714 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal.

SEGUNDO: Otorgar el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 309 del C.G.P., para que tanto el ejecutante como el opositor, soliciten pruebas relacionadas con la oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.008
DE FECHA: 3 de marzo de 2022